

EJECUCION 38/2008 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 9/2008-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
JESÚS ARANDA TERRONES

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de octubre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por escrito el diez de enero de dos mil ocho, en el Módulo de Acceso DF/01, de este Alto Tribunal, el **C. JESÚS ARANDA TERRONES** solicitó originalmente la información consistente en:

“Pido que se me informe sobre la compra de “material” y “equipo” aprobado por el Comité de Adquisiciones de la SCJN para el ejercicio fiscal 2007, a solicitud expresa de todas las direcciones generales de la SCJN, incluido el Canal Judicial. El monto total asignado. ¿Cuántas de éstas adquisiciones se han realizado hasta el 9 de enero de 2008? ¿Cuántas adquisiciones quedan pendientes y por qué?. Del monto total asignado ¿Cuánto se ha ejercido y a cuanto asciende el subejercicio en 2007?”

II. Toda vez que la solicitud de referencia no estaba formulada claramente y los datos establecidos en la misma eran insuficientes para localizar con precisión la información requerida, con fecha once de enero de dos mil ocho se previno al peticionario para que aclarara su solicitud, mediante el oficio DGD/CTAI/052/2008, de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho.

III. En respuesta a la prevención, el veintiocho de de enero de dos mil ocho, el peticionario precisó su requerimiento inicial conforme lo siguiente:

“Me permito señalar que la información solicitada tiene que ver con todas las solicitudes de adquisición de material que hayan presentado las Direcciones Generales de la Suprema Corte en el ejercicio fiscal anterior y que haya sido aprobado por el Comité de Adquisiciones. En este sentido, pido que me informen en que casos no se ha cumplido con las compras estipuladas y las razones por las cuales no se hicieron, además del porcentaje del cumplimiento en cada uno de los casos. En este sentido, solicito se me informe cuanto del subejercicio de la Corte en el año 2007 fue consecuencia de que no se adquirió en tiempo y forma lo aprobado por el citado Comité. Considero que el Comité se aboca a examinar las adquisiciones más importantes y debería haber un seguimiento puntual de las mismas. Los documentos en los que se justifica la falta de cumplimiento son de mi interés pero sólo en la medida de que se puedan escasear para que los reciba por correo electrónico, en caso contrario, la información puede ser entregada en un <versión pública>.”.

IV. En alcance al desahogo de la prevención que le fue remitida en fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, en referencia a su solicitud del diez de enero del mismo año, el peticionario precisó que lo que requiere en concreto, es la información relativa a:

“1. Todas las solicitudes de adquisición de material y equipo presentadas por las Direcciones Generales de este Alto Tribunal, para el ejercicio fiscal 2007, y que haya sido aprobado por el Comité de Adquisiciones.

2. El monto total asignado para llevar a cabo dichas compras.

3. Cuántas compras de las descritas se realizaron hasta el nueve de enero de 2008.

4. Del monto asignado ¿cuánto se ejerció? y ¿a cuánto asciende el subejercicio?

5. El porcentaje del cumplimiento en cada uno de los casos en los que no se ha cumplido con la totalidad de las compras aprobadas para el Ejercicio 2007.

6. Un informe de cuánto del subejercicio de este Alto Tribunal en el año 2007 fue consecuencia de que no se adquirió en tiempo y forma lo aprobado por el citado Comité.

7. Los documentos en los que se justifica la falta de cumplimiento de las compras aprobadas.”

Conforme a lo anterior, el Coordinador de Enlace para la Transparencia determinó que la solicitud de información una vez precisada por el **C. JESUS ARNADA TERRONES** era procedente, por lo que ordenó se abriera el expediente DGD/UE-A/010/2008 y se girara el oficio DGD/UE/0213/2008, a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para solicitarle verificara la disponibilidad de la información solicitada.

V. En respuesta al oficio que le fue enviado, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios en fecha ocho de febrero de dos mil ocho, rindió el informe con número de folio 02686, en el cual señaló lo siguiente:

“Numeral 1: Dado lo vago del término “material y equipo”, es imprescindible que el solicitante precise el alcance del requerimiento ya que son diversos los conceptos que pudieran estar relacionados. La precisión solicitada nos permitirá identificar de que capítulos y/o partidas presupuestarias tenemos que obtener la información.

Numerales 2, 3 y 4: La respuesta e información a proporcionar depende de la precisión solicitada para el numeral 1.

Numeral 5: Es necesario que precise a que se refiere con el concepto “porcentaje del cumplimiento” en el caso de una compra no realizada.

Numeral 7: Dependiendo de las precisiones solicitadas se estaría en posibilidad de identificar a que tipo de documentación se refiere.

No omito manifestar que el tiempo estimado por esta Dirección General para tener la respuesta al peticionario, una vez que se

cuente con lo solicitado, se podrá determinar hasta contar con las precisiones solicitadas.”

VI. El cinco de marzo de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Clasificación de Información 09/2008-A, relativa al presente asunto, estableciendo entre los aspectos esenciales:

*Que desde el punto de vista gramatical, el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, señala entre los significados posibles de la palabra - *material* – “cada una de las materias que se necesitan para una obra, o el conjunto de ellas” y, “conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión”, mientras que en relación a la palabra – *equipo* - destaca el significado relativo a “colección de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado”.*

Atendiendo a las definiciones mencionadas con anterioridad y tomando en consideración que la información solicitada estaría relacionada con el gasto que tuvo este Alto Tribunal durante el año 2007, para efecto de determinar las partidas cuyo ejercicio estaría relacionado con la solicitud de información que dio origen al presente expediente, resulta necesario revisar el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dicho periodo. De la simple lectura del Clasificador en cuestión, se advierte que estarían relacionadas con la compra o adquisición de “material” y “equipo” los conceptos comprendidos en las partidas 2000 “Materiales y Suministros” (que incluye los conceptos de: materiales y útiles de administración y enseñanza; productos alimenticios, herramientas, refacciones y accesorios; materiales y artículos de construcción; materias primas de producción, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; combustibles, lubricantes y aditivos; vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos; y materiales, suministros y prendas de protección para seguridad) así como 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” (en lo relativo exclusivamente a mobiliario y equipo de administración; maquinaria y equipo agropecuario, industrial, de comunicaciones y de uso informático; vehículos y equipo de transporte; equipo e instrumental médico y de laboratorio; herramientas y refacciones; y maquinaria y equipo de defensa y seguridad).

Así mismo, la resolución de mérito precisó que como principio y en los términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, “la información relacionada a los bienes adquiridos por este Alto Tribunal, salvo que fuera de carácter reservada o confidencial, debe ponerse a disposición del público, de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad:

“Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

. . .

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

. . .

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

. . .”

Lo anterior, sustenta la opinión de este Comité en el sentido de que sí existen elementos para determinar el alcance de la solicitud formulada por el C. JESÚS ARANDA TERRONES, por lo que en consecuencia, el informe solicitado a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, deberá comprender los siguientes aspectos:

a) En cuanto a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, deberá señalar la disponibilidad de la información correspondiente a las partidas 2000 “Materiales y Suministros” (en lo general) y 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” (salvo lo relativo a la partida 5700 Bienes Inmuebles) respecto de todas las solicitudes de adquisiciones presentadas por las Direcciones Generales de este Alto Tribunal durante el año 2007, que hayan sido aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, precisando el monto original autorizado por dicha instancia y el monto que se acabó ejerciendo.

b) En relación a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud, deberá pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada, tomando en consideración que la normativa de la materia ha establecido como principio general, el que el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado al procesamiento de los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo, sino únicamente a ponerlos a disposición del solicitante cuando así sea procedente, cuestión que está expresamente establecida en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Derivado de los anteriores razonamientos, la resolución del procedimiento de la Clasificación de Información 09/2008-A, ordenó en sus resolutivos, lo siguiente:

“PRIMERO. Se concede el acceso a la información solicitada por el **C. Jesús Aranda Terrones**, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Requierase al Director General de Adquisiciones y Servicios a efecto de que precise la existencia y disponibilidad de la información solicitada, en los términos de la consideración II de esta determinación.”

VII. El veintisiete de junio de dos mil ocho, mediante Oficio DGD/UE/1293/2008, se notificó al Director General de Adquisiciones y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el texto aprobado de la resolución en comento y a solicitud del Titular notificado se le concedió por parte del Comité, una prórroga para dar respuesta a los requerimientos del Órgano Colegiado, misma que le fue concedida con término para respuesta del día doce de agosto de dos mil ocho. Con la misma fecha mencionada, el Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, emitió su respuesta a los requerimientos del Comité como se advierte de su oficio con folio 12465, mediante el cual presentó los siguientes cuadros:

CUADRO No. 1.- En dos fojas útiles por una sola cara.

“CONTRATACIONES EFECTUADAS EN 2007, DE MATERIALES Y EQUIPO AUTORIZADO POR EL CASOD”, que contiene información en relación al: Tipo de contratación; número del pedido; descripción general de la obra; bien o servicio; proveedor o contratista persona física o moral con quien se contrata; monto original autorizado; monto ejercido al nueve de enero de dos mil ocho; diferencia; mes; capítulo y totales.

CUADRO No. 2.- En once fojas útiles por una sola cara.

“CONTRATACIONES EFECTUADAS EN 2007, DE MATERIAL Y EQUIPO AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS y DESINCORPORACIONES”, referidas a: número. de pedido; descripción general de la obra; bien o servicio; proveedor o contratista; persona física o moral con quien se contrata; monto original autorizado; monto ejercido al nueve de enero de dos mil ocho; diferencia; mes; capítulo.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones I, III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la Ley como en el Reglamento mencionados.

II. Con base en lo anterior, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta remitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 1, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha Ley, los cuales disponen, en síntesis, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título un órgano del Estado, quedando dicho acceso condicionado a los términos establecidos para tal efecto por los ordenamientos previamente mencionados.

En este entorno, el presente asunto tiene como esencia la determinación de establecer si la información que presenta el Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios cumple con las

características propias de la que le fue requerida en la resolución de Clasificación de Información del Comité emitida el cinco de marzo del año en curso, en referencia a lo solicitado por el peticionario así como por lo referido en el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que en lo conducente establece que la información relacionada a los bienes adquiridos, salvo que fuera de carácter reservada o confidencial, debe ponerse a disposición del público, facilitando su uso y comprensión por parte de las personas en general, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Al respecto, se aprecia que la información que obra en el expediente que fue puesta a disposición por el Director General de Adquisiciones y Servicios, contiene trece páginas y disco compacto con cuadros que responden a los puntos 1, 2, 3, 4, y de los cuales deriva el Titular requerido, sin explicaciones adicionales, esencialmente las respuestas a los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud original del peticionario, como se advierte en términos de la información remitida por el mencionado Titular del Órgano, quien de otra parte, no indica de manera contundente si la información que manifiesta tener bajo su resguardo, es coincidente con las cuentas y registros institucionales de este Alto Tribunal, en concordancia con las atribuciones establecidas para su Órgano Administrativo y otros órganos relacionados, tal como se establece en el Reglamento Interior vigente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que en lo referente a los puntos 5 y 6 relacionados con la información sobre presupuesto ejercido y en el caso adjuntando justificaciones de falta de cumplimiento de las compras aprobadas, requeridas por el solicitante; el Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó que: Sobre las respuestas remitidas a los **“...numerales 5 y 6 de esta comunicación, no hay documentación alguna que proporcionar al solicitante”**. Al respecto, este Comité considera que al manifestar la Unidad Administrativa requerida en su respuesta 4 que: **“Se precisa que no hubo subejercicio.”** y en la respuesta 5 que: **“De las compras aprobadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones para su contratación en el ejercicio 2007, el 100% fueron efectuadas en ese ejercicio con base a lo autorizado”**, sin establecer su fuente y que además la respuesta al punto 6 señala que : **“La autorización de las Contrataciones del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de este Alto Tribunal se emitieron con base en la normatividad aplicable, formalizándose las contrataciones en los tiempos y formas en que se sometieron los puntos de acuerdo a este Comité, incluyendo aquellas autorizaciones que por los tiempos de entrega ofrecidos por los participantes en los procedimientos concursales que se llevaron**

a cabo, las entregas de los bienes se realizarían en el ejercicio dos mil ocho"; no se producen en condiciones de claridad y sustento suficientes, por tanto se estima que:

Si bien de la lectura de los puntos anteriores expresados por la Unidad requerida pareciera en lo general que no existió incumplimiento en la oportunidad programada y el monto de las adquisiciones contratadas, este Comité considera no obstante, que en el pronunciamiento del informe no existe contundencia plena de sustento, toda vez que se aprecia falta de precisión respecto al soporte de donde deviene la información solicitada en los diversos puntos por el peticionario y más profundamente por lo que hace respecto de los puntos 4, 5, 6 y 7, misma que se estima que deberá ser clara, expresa y sobre todo verificada en su soporte informativo, ya que de otra parte, se observa que corresponde a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, atento a lo dispuesto por el artículo 138, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

"... III. Llevar el control administrativo de las asignaciones presupuestales a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;..."

Conforme a lo anterior, éste Órgano Colegiado estima que el Titular en comento cuenta con las atribuciones suficientes para cumplir con lo requerido por el peticionario y la clasificación de la información 9/2008-J y consecuentemente haber sustentado y verificado con precisión la información solicitada en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en cumplimiento a la normativa aplicable, sin que exista dentro de su pronunciamiento información respecto a si se concilió con la misma la información que presenta, motivo por el cual, corresponde a este Comité conforme al Artículo 61, fracciones III y V, de la Ley de la Materia, disponer las acciones conducentes que permitan consolidar la información sobre el particular, para lo cual determina verificar y perfeccionar la presentación de la misma por parte del Titular de Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

A mayor abundamiento, también resulta aplicable en la presente resolución, el criterio sostenido por este Órgano Colegiado en el sentido siguiente:

Criterio 14/2004

COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción 1, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.

***Clasificación de Información 3012004-J**, derivada de la solicitud de información de José Daniel Ayala Uranga.- 13 de octubre de 2004.- Unanimidad de votos.*

En consecuencia y para los efectos antes señalados, se determina que los titulares de la Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Adquisiciones y Servicios, deberán rendir, en un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, un informe de manera conjunta, respecto de los planteamientos que hace el peticionario en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de la multicitada solicitud, mismos que se transcriben en los antecedentes de esta resolución de Ejecución y la propia Clasificación de Información 9/2008-A, a efecto de que la información que le sea proporcionada resulte fehaciente y consolidada por las Unidades Administrativas referidas, en apego a sus respectivas competencias dentro del presente asunto, a partir de la guía que representan los formatos y/o cuadros que al respecto se incorporan, los cuales además de desplegarse en la extensión que se requiera, se acompañarán de los anexos que se considere correspondan, a fin de consolidar y facilitar la comprensión de la información requerida, para el cumplimiento a la normativa correspondiente y el acceso a la información requerida por el gobernado **JESÚS ARANDA TERRONES**, tal como se dispuso mediante la resolución de la Clasificación de Información 9/2008-A:

EJECUCION 38/2008 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN 09/2008-A

PRESUPUESTO EJERCIDO EN ADQUISICIONES DE BIENES DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO EN EL AÑO 2007

CONCEPTOS	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO	NO EJERCIDO	% DE EJERCICIO	% DE NO EJERCICIO	ANEXOS
CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS							
RECURSOS EJERCIDOS SUJETOS A LA DICTAMINACIÓN DEL CASOD							1
RECURSOS EJERCIDOS QUE NORMATIVAMENTE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL CASOD							
SUMA							
CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES							
RECURSOS EJERCIDOS SUJETOS A LA DICTAMINACIÓN DEL CASOD							2
RECURSOS EJERCIDOS QUE NORMATIVAMENTE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL CASOD							
SUMA							

CON BASE EN EL ARTICULO 138, FRACCIÓN TERCERA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SCJN

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ING. RODOLFO CEJA MENA

C.P. MARIA DEL CARMEN DE LA TORRE DOMINGUEZ

PRESUPUESTO EJERCIDO EN ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES (CAPITULO 5000) EN EL AÑO 2007 CONTRATACIONES EFECTUADAS EN 2007 AUTORIZADAS POR EL CASOD

ANEXO 2								
Tipo de Contratación	No. del pedido	Descripción General de la obra, bien o servicio	Proveedor o contratista, persona física o moral con quien se contrata	Monto original autorizado	Monto modificado	Monto ejercido	Monto no ejercido	% no ejercido
TOTALES:								

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

ING. RODOLFO CEJA MENA

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el informe rendido por el Director General de Adquisiciones y Servicios en los términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Requiérase a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad así como de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, para que de manera conjunta, rindan dentro del plazo de veinte días hábiles, un informe en relación a la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de la solicitud materia de esta ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de las Direcciones General de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y del solicitante, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del día quince de octubre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
RESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.

LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.